



PROCESO: ESPECIAL – FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A.

DEMANDADA: MERIS DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ y SINDICATO HOTELERO DE COLOMBIA "SIHOCOL"

RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00005-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **15/01/2024** a las 11:46:31 a. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2024-00005-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado del demandante se encuentra vigente en el URNA. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 22 de enero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintidos (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de fuero sindical, instaurada por **PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A.** contra **MERIS DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ y SINDICATO HOTELERO DE COLOMBIA "SIHOCOL"**

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a los demandados **MERIS DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ y SINDICATO HOTELERO DE COLOMBIA "SIHOCOL"** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. **HERNANDO VILLA RESTREPO**, identificado con CC N° 73.582.969 y tarjeta profesional No. 28.270 del C.S. de la J. para

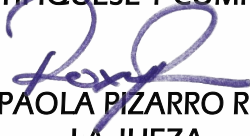


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1228
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00005-00

que actúe como apoderado judicial de **PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A.**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2024-00005-00](#)

PP: HRGT



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 07